

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ VIERNES 11 DE NOVIEMBRE DE 1960

Nº 14,267

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 71 de 20 de octubre de 1960, por la cual se ordena incluir en el Plan de Obras Públicas la construcción de la Carretera Puerto Armuelles-Carretera Interamericana.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 224 de 1º de junio de 1960, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio

Resolución Nº 12-TV de 14 de noviembre de 1959, por la cual se concede permiso para instalar y operar una estación de televisión comercial.

Resolución Nº 3-TV de 20 de septiembre de 1960, por la cual se aprueba el traspaso de los derechos de una estación de televisión.

Resolución Nº 67 de 20 de septiembre de 1960, por la cual se aprueba la venta de una estación de radiodifusión comercial.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 100 y 106 de 9 de septiembre de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 100 de 29 de mayo de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 107 de 20 de mayo de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 319 de 21 de mayo de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 400 de 21 de mayo de 1957, por el cual se corrigen unos decretos.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

ORDENASE INCLUIR EN EL PLAN DE OBRAS PUBLICAS LA CONSTRUCCION DE LA CARRETERA PUERTO ARMUELLES CARRETERA INTERAMERICANA

LEY NUMERO 71

(DE 20 DE OCTUBRE DE 1960)

por la cual se ordena incluir en el Plan de Obras Públicas la construcción de la Carretera Puerto Armuelles-Carretera Interamericana.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que es de emergencia la construcción de la Carretera Puerto Armuelles-Carretera Interamericana;

Que la Carretera ha sido comenzada ya por iniciativa particular, alentada por el Gobierno Nacional, y

Que de acuerdo con el Ordinal 8º del Artículo 121 de la Constitución Nacional es potestativo de la Asamblea Nacional, incluir determinadas obras en el Plan de Obras Públicas.

DECRETA:

Artículo único: Incluyase en el Plan de Obras Públicas la Construcción Progresiva de la Carretera Puerto Armuelles-Carretera Interamericana.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, octubre 20 de 1960.
Ejécute y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,

PABLO BARES.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 224

(DE 1º DE JUNIO DE 1960)

por el cual se nombra al Primer Suplente del Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor César Ellis, Primer Suplente del Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR

CONCEDESE PERMISO PARA INSTALAR Y OPERAR UNA ESTACION DE TELEVISION COMERCIAL

RESOLUCION NUMERO 12-TV

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución Número 12-TV.—Panamá, 14 de Noviembre de 1959.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Brandon Eisenmann, panameño, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal Nº 8-

AV-8114, quien en su calidad de Presidente y Representante legal de Televisora Central, S. A., se ha dirigido a este Ministerio, solicitando permiso para instalar y operar una estación de Televisión en Río Abajo, ciudad de Panamá;

Que mediante certificado expedido por el Registrador General de la Propiedad, extendido y firmado en la ciudad de Panamá el 2 de Octubre de 1959, el señor Brandon Eisenmann, es el Presidente de la Sociedad denominada Televisora Central, S. A.;

Que la Televisora Central, S. A., se encuentra amparada por la Patente Comercial de Segunda Clase N° 9065, registrada al tomo 357, folio 494, asiento 1, del Libro de Patentes, Sección de Personas Mercantil;

Que según certificado expedido por el Registrador General de la Propiedad, consta que al folio 105, asiento 81408 del tomo 376 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, se encuentra debidamente inscrita la Sociedad denominada Televisora Central, S. A., constituida mediante la Escritura Pública N° 2710 de 25 de septiembre de 1959;

Que se ha hecho el depósito correspondiente por la suma de quinientos balboas (B. 500.00), por medio de un depósito en efectivo a la Contraloría General de la República, para garantizar la instalación de la estación de Televisión, de acuerdo con el artículo 6° del Decreto Ley N° 10 de 12 de junio de 1959;

Que para tal efecto, se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en nota número 59-326-R de 19 de octubre de 1959, dirigida a la Secretaría de Información de la Presidencia de la República, Sección de Radio, se pronuncia en la parte primordial de la misma así:

"No encuentro inconveniente desde el punto de vista técnico, en conceder a "Televisora Central, S. A.", la licencia para instalar y operar una estación de Televisión en el Canal 2 en Río Abajo, de acuerdo con el detalle siguiente:

1.—Ubicación Río Abajo, Ciudad de Panamá.
posición geográfica: Lat. 9° 1' 30" Norte
Long. 79° 29' 14" Oeste.

Equipo: Fábrica RCA, modelo 500.

Antena: RCA de 16 elementos - altura aproximada de 150 pies.

Potencia: 500 vatios en video, 250 vatios en audio.

Frecuencia: Canal de Televisión 2 (54.60 megacíclos).

Señales de identificación: HOU-34 TV."

RESUELVE:

Conceder permiso a la Televisora Central, S. A., representada por el señor Brandon Eisenmann, en su calidad de Presidente, para que instale y opere una estación de Televisión Comercial en Río Abajo, ciudad de Panamá, en el Canal 2 (54.60 megacíclos), con una potencia de 500 vatios en video y 250 vatios en audio. Las letras de identificación serán HOU-34 TV. El equipo y la antena deberán ser los recomendados en el considerando por el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones.

Una vez efectuadas las instalaciones, debe avisar a la Sección técnica para determinar los días y horas para la inspección y pruebas finales.

En caso de quejas por interferencias con otros servicios debe suspender el funcionamiento del transmisor hasta tanto arregle la causa de la interferencia.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

APRUEBASE EL TRASPASO DE LOS DERECHOS DE UNA ESTACION DE TELEVISION

RESOLUCION NUMERO 3-TV

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 3-TV.—Panamá, 26 de septiembre de 1960.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución N° 2-TV de 29 de junio de 1959 se concedió permiso a Radio Miramar, S. A., para instalar y operar una estación de televisión en el Canal 6 (82.88 mc.), cuyo transmisor con una potencia de 500 vatios en video y 250 vatios en audio estará ubicado en la Avenida España final, de esta ciudad, con letras de identificación HP5C-TV;

Que Radio Miramar, S. A., por intermedio de su Presidente y representante legal, Ernesto de la Guardia III, panameño, mayor de edad, casado, arquitecto, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal N° 8-49-86, ha solicitado permiso para traspasar los derechos adquiridos en el Canal 6 de Televisión a la entidad denominada Televisora Central, S. A., representada por su Presidente y representante legal, Ricardo Chiari, panameño, mayor de edad, casado, con residencia en Avenida 39 N° 23 de esta ciudad y con cédula de identidad personal número S-AV-6-712;

RESUELVE:

Aprobar, como en efecto se aprueba, el traspaso de los derechos de la estación de televisión en el Canal 6, de Radio Miramar, S. A., representada por su Presidente Ernesto de la Guardia III, a Televisora Central, S. A., representada por su Presidente Ricardo Chiari y se le concede permiso para operar la estación de televisión en Via España final, de la ciudad de Panamá, con una potencia de 500 vatios en video y 250 vatios en audio, con letras de identificación HP5C-TV.

Antes de ir al aire en forma definitiva deberá notificar al Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones para los días y horas de pruebas finales.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HUMBERTO FASANO.

APRUEBASE LA VENTA DE UNA ESTACION DE RADIODIFUSION COMERCIAL

RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 67.—Panamá, 26 de septiembre de 1960.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el señor Ernesto de la Guardia III, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal Nº 8-49-86, como Presidente de Radio Miramar, S. A., ha vendido su estación de radiodifusión comercial que opera en la frecuencia de 940 kilociclos, onda larga, banda de 319.1 metros, con letras de identificación HOX, en la Urbanización Betania Nº 233, en la ciudad de Panamá, con una potencia máxima de 500 vatios, a Televisora Central, S. A., representada por su Presidente Ricardo Chiari, panameño, mayor de edad, casado, con residencia en Avenida Tercera Nº 23 de esta ciudad y con cédula de identidad personal Nº 8-AV-6-712:

RESUELVE:

Aprobar, como en efecto se aprueba la venta hecha por Radio Miramar, S. A., representada por su Presidente Ernesto de la Guardia III, a Televisora Central, S. A., representada por su Presidente Ricardo Chiari y se le concede permiso para seguir operando la estación de radiodifusión HOX en la frecuencia de 940 kilociclos, onda larga, banda de 319.1 metros, con una potencia de 500 vatios, en la ciudad de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HUMBERTO FASANO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 195

(DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1960)

por medio del cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Hágese el siguiente nombramiento, provisional, en la Administración General de Rentas Internas:

Nómbrese al señor Gabriel Yuil Jr., Carpintero Subalterno de 2ª categoría en la Administración del Muelle Fiscal de Panamá, en reemplazo del señor Gabriel Yuil Sr., quien falleció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado del Despacho del Ministro,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 196

(DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Hágese el siguiente nombramiento, provisional, en la Operación del Muelle de Remedios:

Nómbrese al señor Amado Castillo, Peón Subalterno de 10ª categoría, en la Operación del Muelle de Remedios, en reemplazo del señor José Manuel Terrado, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado del Despacho del Ministro,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 196

(DE 29 DE MAYO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento, en la Escuela Normal "Juan D. Arosemena".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrese a Elena Pinzón, Artesana Subalterna de Octava Categoría, en la Escuela Normal "Juan D. Arosemena", en reemplazo de Tomasa Lima, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde la fecha en que la interesada inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 5ª Sur—Nº 19-A-50
(Edificio de Barrera)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 5ª Sur—Nº 19-A-50
(Edificio de Barrera)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
En año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 6.05.—Sueldos en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N.º 4-11.**ASCENSO**

DECRETO NUMERO 197

(DE 29 DE MAYO DE 1958)

por el cual se asciende a una Maestra de Primera Categoría a la Categoría Especial.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascendase a Noris Edith Barrios V., de Maestra de Primera Categoría a Maestra de Categoría Especial con funciones de Inspectora de 6ª Categoría en el Liceo de Señoritas, por haber obtenido el título de Profesora de Segunda Enseñanza con especialización en Pedagogía.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de mayo de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

**Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública**
NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 319

(DE 24 DE MAYO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública,
Recolección de Basuras

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Luis Fuentes, por un mes solamente, Artesano Subalterno de 7ª Categoría en el servicio de la Recolección de Basuras de Chiriquí Occidente, Horconceitas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este De-

creto tiene vigencia a partir del 1º de Junio de mil novecientos cincuenta y siete y se imputa a la Partida 1402 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
GAVINO SIERRA GUTIERREZ.

CORRIGENSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 320

(DE 24 DE MAYO DE 1957)

por el cual se hacen correcciones en los Decretos Número 143 de 14 de febrero y 310 de 20 de mayo de 1957.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Corrijase el nombramiento recaído en María C. de Samudio, Auxiliar de 5ª Categoría en el Hospital José D. de Obaldía, David, en el sentido de que su nombre correcto es Rosina C. de Samudio.

Artículo segundo: Corrijase el nombramiento recaído en Dalys Gaitán, como Oficial de 9ª Categoría en el Departamento Doméstico, Aseo, del Hospital José D. de Obaldía (Pos. 44) en el sentido de que dicho nombramiento es para llenar vacante en el Departamento de Lavandería, (Posición Nº 57) Decreto Nº 310 de 20 de mayo de 1957.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
GAVINO SIERRA GUTIERREZ.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO DE LICITACION**

El Tesorero Municipal de Panamá,

HA DE SABER:

Que el día 21 de noviembre de 1960, a las 11 a. m. se abran en el Despacho del Tesorero Municipal, las propuestas que se hagan:

1. Para la construcción de una escalera nueva, de cemento y el repello de la existente en el muro de la Avenida de los Poetas de esta Ciudad;
2. Para la construcción de la Unidad Sanitaria de Pacora.

Los interesados podrán obtener las informaciones y especificaciones durante las horas hábiles de Oficina de la Secretaría de la Tesorería Municipal.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado con F-rampilla del Sello de la Independencia y una copia

en papel simple acompañada de los respectivos Paz y Salvo Nacional y Municipal y el 10% del valor de la oferta.

Panamá, 19 de octubre de 1960.

Hernando Ortega,
Tesorero Municipal.

(Tercera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana del día 23 de noviembre de 1960, por el suministro de cables de acero para uso de las perforadoras del Servicio Ambiental del Ministerio de T. P. S. S. P.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Pedro A. Fonseca,
Jefe de Departamento de Compras.

(Tercera publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las 16.00 A. M. hora de Panamá, del jueves 10 de diciembre de 1960, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, para el suministro de una máquina generadora de diesel y accesorios para la estación de bombeo de aguas negras de Via Brasil (Paitilla).

Para ser considerada, la propuesta deberá presentarse en pliego cerrado en papel sellado, de acuerdo con el modelo de propuesta que aparece en las especificaciones, con un timbre del "Soldado de la Independencia".

El juego de planos, el pliego de especificaciones y el modelo de propuesta podrán obtenerse a partir del 31 de octubre de 1960 en la Oficina del Director Ejecutivo de la Comisión de Acueductos y Alcantarillados de Panamá, Via España Nº 2562, (Teléfono 4-1425), previo depósito de la suma de B/. 25.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o con cheque certificado girado a favor de la Comisión de Acueductos y Alcantarillados de Panamá.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelva en buenas condiciones, a más tardar 30 días después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.

La licitación será presidida por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro, o por su representante.

Panamá, 21 de octubre de 1960.

SERGIO GONZALEZ RUIZ,
Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública.

(Primera publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público.

CERTIFICA:

Que al Folio 573, Asiento 51672 del Tomo 234 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad denominada "Dawn Co., Inc."

Que al Folio 485, Asiento 85.509 del Tomo 397 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"S. Que la referida "Dawn Co., Inc.", fue en consecuencia y por ello declarada disuelta a partir del 5 de octubre de 1960".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2284 de octubre 19 de 1960, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 21 de octubre de 1960.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las ocho y media de la mañana del día de hoy veintiseis de octubre de mil novecientos sesenta.

J. E. BARRIA A.
Director General del Registro Público.

L. 37798

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Victoria Bravo de Vincensini contra Ruth Padilla de Vallarino, se ha fijado el día veintinueve (29) de noviembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien perteneciente a la demandada y que se describe así:

"Finca Número 10.371, inscrita al Folio 70, Asiento 39, del Tomo 325, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un resto libre de terreno del Lote de terreno marcado Z. seis, situado en Las Sabanas de esta Ciudad, con una superficie de una hectárea con 9.503 metros cuadrados, 45 decímetros y 25 centímetros cuadrados y con los siguientes linderos generales: Norte, Carretera que conduce de San Francisco de la Caleta a la Ciudad de Panamá; Sur, linderos de la Avenida Sexta de San Francisco en proyecto; Este, la carretera mencionada; y Oeste, el lote 27 y la quebrada de "Los Puercos".

Servirá de base para el remate la suma de tres mil ochocientos treinta balboas con siete centésimos (B/. 3,830.07), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es necesario consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 26 de octubre de 1960.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,
José C. Padilla.

L. 37800

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Mariano Lamela Campos contra Justino Cardeña Izquierdo, se ha fijado el día veintinueve (29) de noviembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien perteneciente al demandado que se describe así:

"Finca número 19, inscrita al Folio 38 del Tomo 1, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá. Que consiste en casa de madera de dos pisos y techo de hierro ondulado, construida en terreno arrendado por la "Cia. del Ferrocarril de Panamá", situada en la Plaza de Armas de esta Ciudad. Linderos: Norte, propiedad de H. S. Barker; Sur, propiedad de Darío Vallarino; Este, la Calle 11 Oeste; Oeste, Callejón de por medio con propiedad de Carlos Alencar; norte la Casa por el Norte, 17 metros con 89 centímetros; por el Sur, 17 metros 31 centímetros; por el Este, 7 metros 77 centímetros; y por el Oeste, 7 metros 46 centímetros".

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil cuatrocienta y cuatro balboas con ochenta y tres centésimos (B/. 4,404.83) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es necesario consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 26 de octubre de 1960.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,
José C. Padilla.

L. 37821

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Eusebio Murillo, panameño, casado, de treinta años de edad, con residencia en calle cuarenta y uno, casa número 2-54 cuarto 29, hijo de José Domingo Murillo e Higinia Aguilar, acusado por el delito de lesiones por imprudencia, para que se presente a este Despacho, en el término de diez días, más el de la distancia a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada por este Juzgado, con fecha veintiseis de septiembre de mil novecientos sesenta a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera de 29 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, septiembre veintiseis de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Eusebio Murillo, panameño, de 31 años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle 41 Este, casa número 2-54, con cédula de identidad personal número 26-5359, hijo de José Domingo Murillo e Higinia Aguilar, a la pena de tres meses de arresto y la necesaria del pago de los gastos procesales.

Remítase al Departamento Nacional de Investigaciones y a la Comandancia de la Guardia Nacional, notas ordenando la captura de Murillo, quien deberá ser guiso a órdenes del Departamento de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia, para la ejecución de esta sentencia.

Désele publicidad a este fallo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2349 del Código Judicial, formalidad exigida en juicios con reo ausente.

Por tratarse de delitos sancionados con pena de arresto, no procede la consulta de este pronunciamiento al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Cáncelese la fianza de costas constituida en diligencia visible a fs. 72.

Fundamento de Derecho: Artículo 17, 18, 21, 37 y 318 inciso a) del C. Penal, 799, 2152, 2153, 2156, 2157, 2266 y 2349 del Código Judicial. Decreto Ley 159 de 1941 y Art. 75 de la Ley 52 de 1949.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Abelardo A. Herrera.—Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al encartado Murillo, que de no comparecer ante este Despacho dentro del término concedido, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y la causa se seguirá tramitando sin su intervención, previa declaración de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del Orden Judicial y político el deber en que están de proceder a efectuar la captura del encartado Eusebio Murillo, y también a los particulares para que denuncien su paradero si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Murillo, lo que antecede se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para que ordene su debida publicación en la Gaceta a su digno cargo por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA,

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.,

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 27

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Roberto Espinosa, de generales desconocidas, reo del delito de falsedad, para que en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de Ley Nº 1 de 20 de enero de 1949, se presente a notificarse personalmente de la sentencia

condenatoria dictada en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, treinta de agosto de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Roberto Espinosa, de generales desconocidas a la pena de ocho meses de reclusión y al pago de los gastos procesales, como reo del delito de falsedad.

Como el paradero del sentenciado se desconoce, emplácese por Edicto para legal notificación de esta sentencia.

Derechos Art. 2152, 2343, del C. J. y 237 y 238 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdos.) Américo Rivera, Juez Sexto del Circuito.—Raúl López, Secretario".

Se advierte al encartado, que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden Judicial y Político, la obligación en que están de perseguir y capturar al reo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condena, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Roberto Espinosa se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de junio de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite, en esta misma fecha al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

AMÉRICO RIVERA L.,

El Secretario,

Raúl López, Grimando,

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

En el juicio seguido contra John Edward Hall, por el delito de "Lesiones por imprudencia", se ha dictado la siguiente providencia:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintiseis de agosto de mil novecientos sesenta.

En vista de que el acusado, John Edward Hall, se ausentó para San José República de Costa Rica, según informe del Secretario del Juzgado Quinto de la Ciudad de Panamá, se dispone a reemplazar por Edicto al referido Hall.

Notifíquese.—(Fdos.) C. Hormechea S.—Juan B. Acosta, Secretario".

Auto del Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Colón, nueve de agosto de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Existe en este negocio que por el delito de "Lesiones por imprudencia", se sigue contra John Edward Hall, un auto encausatorio legible a fl. 45 y dictado por el Juez Tercero Municipal, para que ha dado, precisamente, lugar a la inconformidad de la defensa de Hall, hasta el extremo que lo levanta a recurrir del mismo.

El alegato del inculcado en su parte pertinente dice:

"Primero: Consta en autos que en un principio la incapacidad definitiva era de treinta (30) días, como bien declara el médico forense de Colón. Si esto era así entonces el negocio debió permanecer en el Juzgado de Tránsito, como establece la Ley, cuando se trata de lesiones por imprudencia que no pasen de treinta días. Si no obstante, con posterioridad, y por argucias ajenas a la responsabilidad de los que llevan a cabo las sumarias, se aumentó la incapacidad a cincuenta (50) días, con el fin de elevar el asunto al Juzgado Municipal y así, a través de arbitrariedad competencia y jurisdicción, destinar un asunto que debió ventilarse por los estrados del Juzgado de tránsito. Si se estudia el expediente, se notará que el mismo médico forense acepta que se eleva la incapacidad porque según él "todas las fracturas de clavícula, bien influyen". Y es un absurdo que un mé-

dico que debe velar para que las infecciones no ocurran, diga que se aumenta la incapacidad porque se ha infectado la lesión. Considero, por tanto que no hay mérito para llamar a juicio, porque antes debe aclararse esto. Pido pues se revoque el auto de enjuiciamiento".

El Fiscal de instancia por su parte expone que:

"Como se ve, se ha planteado en este caso la prolongación de una incapacidad y constituye punto esencial de la controversia determinar si esa prolongación se debió a causas supervinientes.

En mi concepto, la infección de la fractura es inherente al hecho mismo de la lesión y constituye un efecto invariable de la misma.

Solo en el caso, que se hubiere demostrado que la infección se debió a causas independientes de la fractura, como sería el supuesto en que la menor no hubiera seguido las prescripciones médicas y a consecuencia de este hecho se hubiera producido la infección, etc., sería admisibles la tesis de la Defensa".

Estima el Tribunal, que la defensa se ha limitado casi con exclusividad a desconocer la opinión médica legal en cuanto a las posibilidades de que una lesión de las clavículas se infecte o no corrientemente, pudiendo dar este, motivo para la competencia del Juzgado de Tránsito o del Juzgado Municipal.

Con sus argumentos queda expresamente demostrado que acepta la responsabilidad de su defendido y que sólo difiere en cuanto al Juez que debe juzgarlo, y como nos encontramos ante un Tribunal de derecho, circunstancia esta que nos obliga a atenernos al certificado legible a fl. 25 y por tanto a proferir un asentimiento a la pieza que se apelara.

Mientras conste el documento visible a fl. 4, acusada a las declaraciones de Eustacia Solís Claro, fl. 32 Hector Bolívar fl. 34 y Eligio Cedeño Hernández a fl. 37 no podemos concluir en otra forma que aceptando como cumplido lo que para encausar requiere el artículo 2147 del Código Judicial.

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma el auto recurrido.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) José Tereso Calderón Bernal.—Guillermo Zurita.—Antonio Ardores I., Secretario".

Para notificar en legal forma el proveído de esta fecha y el auto del Tribunal de Apelaciones de fecha nueve del presente mes, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, por el término de diez días, contados desde la última publicación en la "Gaceta Oficial"; y se ordena la publicación del mencionado Edicto por cinco veces consecutivas.

Dado en Colon, a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta.

El Juez

CARLOS HORNECHEA S.

El Secretario,

Julio R. Acosta,

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Herrera, cita y emplaza a Carlos Alberto Aviles Cattán, acusado por el delito de falsificación de documento de crédito público, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, chofer, natural de Pocer de la Provincia de Los Santos, vecino de la Ciudad de Panamá y con residencia en la Calle Colon Nº 52, hijo de Gustavo Aviles y Concepción Cattán Zarate; para que concurra a este Despacho, en el termino de diez (10) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la "Gaceta Oficial", de conformidad con el Artículo 17 de la Ley Nº 1, de 20 de enero de 1959, a notificarse personalmente del auto de proceder, dictado en su contra, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"El Juzgado Segundo del Circuito de Herrera, a diez, trece de septiembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Carlos Alberto Aviles Cattán, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, chofer, natural de Pocer,

Provincia de Los Santos, vecino de la Ciudad de Panamá y con residencia en la Calle Colon Nº 52, hijo de Gustavo Aviles y Concepción Cattán Zarate, y sin cédula de identidad personal; por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IX, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de falsificación de documento de crédito público; y se mantiene su detención ya decretada.

Provea el acusado los medios de su defensa y para el debate oral de la causa, se señala el día trece (13) de octubre próximo, a las diez (10) de la mañana.

Se concede a las partes el termino de cinco (5) días hábiles, para aducir pruebas.

Como se observa que el procesado se fuga de la Cárcel de esta localidad, según consta en este proceso, se ordena emplazarlo por Edicto, conforme lo dispone el ordinal 2º del Artículo 2338 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Rodolfo Caicedo R.—R. Rodríguez Chiari, Secretario".

Se advierte al inculpa Carlos Alberto Aviles Cattán, acusado por falsificación de documento de crédito público, que de no comparecer a este Despacho, dentro del termino concedido, su omisión se apreciara como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y previa declaratoria de rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como enajenadores del delito por el cual se persigue a Carlos Alberto Aviles Cattán, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2408 del Código Judicial y se requiere a las autoridades de orden político y judicial de la Republica para que procedan a efectuar la captura del inculpa.

Por tanto, para notificar al inculpa Carlos Alberto Aviles Cattán, lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy quince (15) de septiembre de mil novecientos sesenta (1960); y copia del mismo será enviada al señor Director General de la "Gaceta Oficial", para que se sirva ordenar su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Herrera,

Rodolfo Caicedo R.

El Secretario,

R. Rodríguez Chiari,

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Cocle, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a la procesada Cándida Castro, sindicada del delito de hurto, mujer, mayor de edad, soltera, natural de la Villa de Los Santos y vecina del Distrito de Aguadulce, hija de Gregorio de Gracia e Irene Castro, con cédula de identidad personal pero sin portarla, para que dentro del termino de doce (12) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Despacho a notificarse personalmente de la sentencia dictada en su contra por el delito de hurto y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Cocle.—Peromán, septiembre veintiocho de mil novecientos sesenta.

Vistos: Cándida Castro ha sido enjuiciada por el delito de hurto cometido en perjuicio de Adriano Castro, hecho...

En consecuencia, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Cocle, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley, condena a Cándida Castro, mujer, mayor de edad, soltera, natural de la Villa de Los Santos, vecina de Aguadulce, hija de Gregorio de Gracia e Irene Castro, con cédula de identidad pero sin portarla, a la pena de dos (2) meses de reclusión en el establecimiento penal que señala el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Se funda esta falla en los artículos 37, 38 y 391, ordinal 1º del Código Penal, 2141, 2152, 2153, 2156 y 2349 del Código Judicial. Como Cándida Castro es una ausente se le notifica a este fin, por medio de edicto emplazatorio como lo indica el artículo 2340 del Código Judicial. Se le concede a la emplazada un termino de diez (10) días desde la última publicación para que se presente a comparecer a esta causa. Notifíquese, cópiase y consérvese. (Fdos.) Ramón A. Laffranchi, Juez Segundo del Circuito de Cocle.—Julio Tejera P., Secretario".

Se requiere a las autoridades del orden político y ju-

dicial de la República para que verifiquen la captura de Cándida Castro.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy treinta de septiembre de mil novecientos sesenta, a las nueve de la mañana, y se ordena que copia del mismo se envíe al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coeló,
RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,
Julian Tejera F.
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 48

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza: a Doroteo Acosta Montenegro, panameño, de treinta y seis años de edad, casado, jornalero, chequeador, vecino del Distrito, cédulado bajo el número 47-36569, con residencia en Guabito y de actual paradero desconocido, para que en el término de diez (10) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia que fue dictada en su contra por el delito de hurto de unas maderas cometido en el Aserrío de Guabito. El término corre desde la última publicación del presente Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, y el texto de la sentencia en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, diez y seis de junio de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas y existiendo la plena prueba del hecho delictivo así como la responsabilidad de los reos, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Doroteo Acosta Montenegro, panameño, de 36 años de edad, casado, jornalero, apuntador, vecino del Distrito, con residencia en Guabito, cédulado bajo el número 47-36569 y reo ausente, por el delito de hurto a la pena que indica el artículo 352 ordinal a) y artículo 377 del Código Penal por haber sido resultante de relaciones recíprocas de empleo y por las circunstancias de no haberse recuperado nada de lo perdido, ascendiendo el objeto perdido a una suma considerable, o sea a veinticuatro meses de reclusión; con el derecho a la rebaja estatuida por el artículo 40 del Código Penal; es decir rebajándose la pena a una tercera parte, quedándole así por cumplir en el establecimiento de castigo indicado por el Órgano Ejecutivo por esas circunstancias un año con veinte meses y además al pago de las costas procesales.

A Osmond Calvin Wilson, panameño, de 37 años de edad, soltero, jornalero, residente en el Corregimiento de Guabito, con cédula de identidad personal Nº 1-3442, como encubridor del hecho delictivo, a la pena de doce meses de reclusión y a pagar tres veces el valor comercial de la madera hurtada; con una rebaja en la pena de una tercera parte (Artículo 20 del Código Penal) quedándole por cumplir en el establecimiento de castigo correspondiente, ocho meses de reclusión.

Pero como el reo Wilson ha estado detenido desde el 24 de abril del año próximo pasado hasta la fecha, que ya 12 meses con 23 días, ha cumplido la pena principal y por esa razón debe ponerse en inmediata libertad.

También se condena a este último reo al pago de las costas procesales.

Consultese con el Superior si no fuere apelada esta sentencia.

Fundamentos: Artículos 2265, 2266, 2354, 2156, 2157, 2157, 779 y demás relacionados del Código Judicial; y además de las disposiciones citadas en el cuerpo de la sentencia, en los Artículos 17, Ordinal 1º, 21, 27, 28 y demás correlativos del Código Penal.

Cópiase y notifíquese.—(Fdo.) El Juez, Aniceto Cervera.—La Secretaría, Librada James".

Se advierte al procesado Doroteo Acosta Montenegro que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitan al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy veintuno de junio de mil novecientos sesenta y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" durante cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la Ciudad de Bocas del Toro, a los veintium días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

El Juez,

ANICETO CERVERA.

La Secretaría Ad-Int.,

Estela Ch. de Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 51

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza: a Francisco Guevara, salvadoreño, de cincuenta y siete años de edad, soltero, residente en la población de Almirante, electricista, y con cédula de identidad personal Nº 8-25126, y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez (10) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio que fue dictado en su contra por haber violado disposición pertinente de la Ley 5ª de 1933.

El término corre desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, y el texto de la resolución en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, diez y seis de septiembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Y en tal virtud, el que suscribe Juez Segundo de este Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, abre causa criminal contra Francisco Rendon Rendon (a) Mas Plata, colombiano, de sesenta y seis años de edad, casado, comerciante, vecino de este Distrito con residencia en Almirante y con cédula de identidad personal número 3-25366, por haber violado disposición pertinente de la Ley 5ª de 1933, así como contra el ausente Francisco Guevara, salvadoreño, de cincuenta y siete años de edad, soltero, residente en la población de Almirante, electricista, y con cédula de identidad personal número 8-25126.

En consecuencia, las partes cuentan con cinco días para presentar las pruebas de que quieran valerse en la audiencia pública; y se señalará fecha para que tenga lugar la vista oral a su debido tiempo.

Como el procesado Rendon Rendon (a) Mas Plata ya tiene nombrado su defensor que lo es el Lic. Juan Martiano Vasquez, no es menester llenar ese requisito de nombrar defensor al ser notificado, pero si debe hacerlo el procesado ausente Francisco Guevara.

Dentro de ocho días presentará el fiscal a su fiado, para los efectos de ser notificado de esta auto.

Encarándose como si ha dicho el procesado Guevara ausente, notifíquesele este auto emplazándolo por medio de edicto para que esté a derecho en el juicio.

Cópiase y notifíquese.—(Fdo.) El Juez, Antonio Cervera.—La Secretaría, Librada James".

Se advierte al procesado Francisco Guevara que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgado como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado corrido desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la Ciudad de Bocas del Toro, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

El Juez,

ANICETO CERVERA.

La Secretaría,

Librada James.

(Primera publicación)